

RAFAEL MEDINA PINAZO

Junta de compensación y concurso de acreedores

En las actuales circunstancias, en no pocas ocasiones nos encontramos inmersos en una junta de compensación de un sector de planeamiento de una ciudad la cual, entre otras razones, se encuentra paralizada de facto, debido a que alguno de sus miembros de mayor peso se encuentra en concurso de acreedores y con base en ello no abona suma alguna correspondiente a las cuotas o derramas.

Ello perjudica gravemente a la junta de compensación en primer término y en segundo, al resto de miembros de la

misma, quienes de entrada se verán obligados a asumir las cuotas o derramas no abonadas por el socio deudor-moroso en concurso de acreedores.

Dicha perversa situación ha sido analizada por la reciente jurisprudencia emanada de la Sección 15^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, especializada en cuestiones mercantiles y concursales, quien con acierto a nuestro juicio, ha venido a sentar las bases al respecto de si las sumas adeudadas por el socio concursado se consideran crédito contra la masa (que serán atendidos con preferencia, por su devengo y con el producto de los ingresos ordinarios o extraordinarios de la concursada), o bien concursales y por tanto sometidos a quita y espera.

El artículo 168.1 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que, constituida la junta de compensación, los terrenos comprendidos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones. Igualmente el artículo 181 del mismo reglamento prevé la situación de incumplimiento de los miem-

En no pocas ocasiones nos encontramos en una junta de compensación paralizada por un concurso

bros de la Junta, estableciendo que cuando consista en la negativa o retraso en el pago a la junta, ésta podrá optar entre solicitar de la administración actuante (Ayuntamiento) la aplicación de la expropiación al moroso, o interesar el cobro por la vía de apremio. En esta misma línea se pronuncia la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en sus artículos 134 y 135.

No obstante ello, con el fin de no tener que acudir a tales extremos, la referida Sala ha venido a establecer que lo determinante para el nacimiento del crédito frente a los miembros de la junta de compensación no es la constitución de la misma, ya que de ese acto jurídico-administrativo no nace un dere-

cho de crédito cierto y concreto para los miembros de la junta, sino a lo más, una expectativa en abstracto. El derecho de crédito nace en su caso con la aprobación por la Asamblea del presupuesto de gastos para la anualidad correspondiente, con la consiguiente determinación de la cuota líquida que corresponde pagar al socio en función de su coeficiente de participación en la junta, siendo dicho acuerdo ejecutivo desde su adopción.

Por tanto, las deudas con origen en presupuestos aprobados tras la declaración de concurso serán crédito contra la masa, y las deudas correspondientes a presupuestos aprobados con anterioridad serán créditos concursales ordinarios. Ello supone la posibilidad de poder exigir, en su caso, el pago de los presupuestos y derramas contra la masa y con ello impedir la paralización de facto de las juntas de compensación, bajo el paraguas del concurso de acreedores.

Rafael Medina Pinazo es abogado.



Los jueces apuestan por acabar con el modelo actual de partidos judiciales

Proponen unificar en las capitales de provincia los juzgados de Primera Instancia e Instrucción y especializarlos como ocurre en Mercantil o Menores

MARTA SÁNCHEZ ESPARZA / Málaga
La actual estructura de implantación territorial de los tribunales de justicia podría tener los días contados. A la coyuntura económica se suma el que jueces y magistrados piden ya públicamente en diversos foros que el nuevo Gobierno aborde una profunda modificación de la Ley de Planta y Demarcación y que los partidos judiciales del modelo judicial actual se reagrupen en un partido judicial provincial único.

«El modelo actual es insostenible», manifestaba el juez decano de Málaga, José María Pérez, en un encuentro con juristas celebrado hace unos días en el Colegio de Abogados de Málaga.

Pérez trasladó este planteamiento a la pasada semana al resto de los decanos de España durante las XXI Jornadas Nacionales de Jueces Decanos celebradas en Vitoria, una de cuyas conclusiones ha sido la «reducción y agrupación de partidos judiciales».

Según los jueces decanos, en la actualidad existe una justicia «de dos velocidades», la que perciben los ciudadanos en las capitales de provincia y la de los pequeños municipios. «El mantenimiento de los actuales partidos judiciales resulta antieconómico y aunque se pretenda, no pueden compararse los medios con los que cuentan las capitales de provincia con los de los partidos que existen en la misma», se subraya en el escrito de conclusiones de los decanos.

Los jueces recuerdan que desde los institutos de Medicina Legal a las fiscalías, pasando por los equipos técnicos adscritos a determinados órganos judiciales, las



Clausura de las Jornadas Nacionales de Jueces Decanos celebradas la pasada semana en Vitoria. / EL MUNDO

capitales de provincia cuentan con un ramillete de prestaciones del que carecen los juzgados de otros municipios de las provincias.

«Los jueces que desempeñan su labor en estos otros partidos trabajan en condiciones de clara desventaja, pese a que tienen que enfrentarse a asuntos de la misma complejidad», se señala en el escrito de conclusiones.

«El concepto de acercar la justicia al ciudadano debe redefinirse, pues de nada vale tener un partido judicial en una localidad si no cuenta con medios y no es eficaz», señalan los jueces decanos, para quienes unificar

juzgados en un único partido judicial provincial sería lógico, teniendo en cuenta que ya se ha hecho en jurisdicciones como la de Menores, Contencioso, Social, Penal y Mercantil. A juicio de los decanos, la unificación debería acometerse «con carácter urgente en materia de Violencia contra la Mujer y Familia como paso previo con la comarcalización de estos juzgados y la supresión de los partidos

judiciales con un solo juzgado».

Autoridades como el nuevo presidente de la Audiencia Provincial de Málaga, Antonio Alcalá, se muestran claramente a favor de esta medida. «Los despa-

chos de abogados se especializan muchísimo, y trabajan frente a jueces generalistas con poca formación en la materia; por eso debemos tender a una especialización de juzgados similar a la de la Medicina», afirma.

Para que los juzgados especializados salgan adelante precisan de grupos de apoyo, que resulta inviable mantener en todos los municipios. Por eso Alcalá cree que habría que traer a la capital los juzgados de Primera Instancia e Instrucción y aumentar su especialización. Alcalá aboga por elaborar un estudio para redistribuir la planta judicial, y porque el juez decano presida esos juzgados de Primera Instancia especializados, con una norma objetiva de reparto de los asuntos. «Es mejor tener un juzgado especializado que varios mal cubiertos», mantiene.

JUSTICIA AL DÍA



El juez Óscar Pérez, en una imagen de archivo. / EL MUNDO

> **Agilización del proceso.** El magistrado Óscar Pérez, que fuera segundo instructor del caso 'Malaya' y que en la actualidad es el titular del Juzgado de lo Contencioso número 3 de Málaga, participó el pasado jueves en una jornada formativa sobre las modificaciones producidas por la Ley 37/2011 de Medidas de Agilización Procesal, que entró en vigor el pasado 31 de octubre, organizada en el Colegio de Abogados de Málaga. Óscar Pérez compartió coloquio con el abogado penalista Salvador Guerrero Palomares, que abordó los cambios en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la profesora titular de Derecho Procesal de la Universidad de Málaga, Itziar Giménez, que trató sobre los procedimientos monitorios en desahucios. El curso de formación sirvió para analizar los cambios que supone la nueva legislación en los órdenes Civil, Penal y Contencioso-Administrativo.

> **Expertos de la UNIA.** Los cursos de experto, fruto del convenio entre el Colegio de Abogados de Málaga y la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), darán comienzo en enero, tras las vacaciones navideñas. Se trata de títulos propios de Experto Universitario semipresenciales impartidos en 20 horas, dirigidos a estudiantes de Derecho y profesionales, y dedicados al Derecho Penal, el Procedimiento Administrativo, la Mediación Familiar, el Derecho Concursal, Derecho del Trabajo y Gestión Laboral, Derecho Societario, Derecho Urbanístico y Arbitraje Nacional e Internacional.

EX LEGE

RAFAEL MEDINA PINAZO

Junta de compensación y concurso de acreedores

En las actuales circunstancias, en no pocas ocasiones nos encontramos inmersos en una junta de compensación de un sector de planeamiento de una ciudad la cual, entre otras razones, se encuentra paralizada de facto, debido a que alguno de sus miembros de mayor peso se encuentra en concurso de acreedores y con base en ello no abona suma alguna correspondiente a las cuotas o derramas.

Ello perjudica gravemente a la junta de compensación en primer término y en segundo, al resto de miembros de la

misma, quienes de entrada se verán obligados a asumir las cuotas o derramas no abonadas por el socio deudor-moroso en concurso de acreedores.

Dicha perversa situación ha sido analizada por la reciente jurisprudencia emanada de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, especializada en cuestiones mercantiles y concursales, quien con acierto a nuestro juicio, ha venido a sentar las bases al respecto de si las sumas adeudadas por el socio concursado se consideran crédito contra la masa (que serán atendidos con preferencia, por su devengo y con el producto de los ingresos ordinarios o extraordinarios de la concursada), o bien concursales y por tanto sometidos a quita y espera.

El artículo 168.1 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que, constituida la junta de compensación, los terrenos comprendidos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones. Igualmente el artículo 181 del mismo reglamento prevé la situación de incumplimiento de los miem-

En no pocas ocasiones nos encontramos en una junta de compensación paralizada por un concurso

bro de la Junta, estableciendo que cuando consista en la negativa o retraso en el pago a la junta, ésta podrá optar entre solicitar de la administración actuante (Ayuntamiento) la aplicación de la expropiación al moroso, o interesar el cobro por la vía de apremio. En esta misma línea se pronuncia la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en sus artículos 134 y 135.

No obstante ello, con el fin de no tener que acudir a tales extremos, la referida Sala ha venido a establecer que lo determinante para el nacimiento del crédito frente a los miembros de la junta de compensación no es la constitución de la misma, ya que de ese acto jurídico-administrativo no nace un dere-

cho de crédito cierto y concreto para los miembros de la junta, sino a lo más, una expectativa en abstracto. El derecho de crédito nace en su caso con la aprobación por la Asamblea del presupuesto de gastos para la anualidad correspondiente, con la consiguiente determinación de la cuota líquida que corresponde pagar al socio en función de su coeficiente de participación en la junta, siendo dicho acuerdo ejecutivo desde su adopción.

Por tanto, las deudas con origen en presupuestos aprobados tras la declaración de concurso serán crédito contra la masa, y las deudas correspondientes a presupuestos aprobados con anterioridad serán créditos concursales ordinarios. Ello supone la posibilidad de poder exigir, en su caso, el pago de los presupuestos y derramas contra la masa y con ello impedir la paralización de facto de las juntas de compensación, bajo el paraguas del concurso de acreedores.

Rafael Medina Pinazo es abogado.